



**UNIVERSIDAD  
TÉCNICA DE MANABÍ**  
Fundada en 1952

# **Reglamento General de Elecciones de la Universidad Técnica de Manabí**

Portoviejo-Manabí-Ecuador

2024

**UTM**  
*Unidos*

**SANTIAGO  
QUIROZ**  
RECTOR

**MARA**  
*Molina*  
VICERRECTORA  
ACADÉMICA



## EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantizará el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos;

Que, el Art. 18 letra e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el Art. 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales (...)”;

**Que**, el Art. 56 de la LOES prescribe: "Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución”;

**Que**, el Art. 57 de la LOES, determina: “Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras. - La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10 al 50% del total del personal académico con derecho a voto”;

**Que**, el Art. 58 de la LOES, dice: “Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y Vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto”;

**Que**, el Art. 60 de la LOES, dice: “La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% del total del personal académico con



derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”;

**Que**, el Art. 62 de la LOES, dice: “La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico”;

**Que**, de acuerdo a la Disposición General Primera de la LOES que dice: “Por ser de carácter especial y naturaleza Orgánica, y en aplicación del principio de competencia Constitucionalmente establecido, las disposiciones legales contenidas en la presente Ley, prevalecerán sobre las disposiciones de igual o menor jerarquía”;

En ejercicio de lo previsto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos en el artículo 31, en su literal c) que establece la atribución del H. Consejo Universitario de aprobar los reglamentos de la universidad y sus reformas, previa discusión y aprobación en dos sesiones distintas;

Ante ello, una vez que el H. Consejo Universitario avocó conocimiento de la propuesta presentada, agotado el primer y segundo debate y con base en las consideraciones expuestas:

### **RESUELVE:**

Expedir la siguiente **Reforma al Reglamento General de Elecciones de la Universidad Técnica de Manabí**

## **CAPÍTULO I DEL ÁMBITO Y GENERALIDADES**

**Art. 1.- Ámbito.** - Este Reglamento es de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad universitaria de la Universidad Técnica de Manabí que incluye, docentes e investigadores, servidores, trabajadores y estudiantes, así como para quienes participen en el o los procesos electorarios convocados por la Universidad; y, regirá para todas las elecciones de primeras autoridades, Rector/a y Vicerrector/a Académico/a; de las y los representantes profesores/as e investigadores/as; estudiantes; y servidores/as y trabajadores/as al H. Consejo Universitario y H. Consejo Directivo de Facultades dispuestos por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Manabí.

**Art. 2.- Recintos electorales:** Para los procesos electorarios que se convoquen, la Comisión Electoral podrá considerar cada uno de los Campus de la Universidad Técnica de Manabí, para que funcionen en calidad de sedes o recintos electorales, a fin de garantizar la adecuada



organización y desarrollo del proceso.

**Art. 3.- Paridad de género, Igualdad de oportunidades y equidad.** - En todas las elecciones de Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, y de las y los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en la Universidad Técnica de Manabí, se realizarán a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, conforme a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art. 4.- Tipo de elecciones.** - La elección de primeras autoridades, Rector/a y Vicerrector/a Académico/a; la elección de las y los representantes profesores e investigadores; y, de las y los servidores y trabajadores al H. Consejo Universitario y H. Consejo Directivo de Facultades, se realizará de manera presencial física, por listas, y mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, respetando el principio de paridad y equidad de género.

Para el caso de elección de las y los representantes estudiantiles al H. Consejo Universitario y H. Consejo Directivo de Facultades, la elección será por listas; y, podrá realizarse de manera presencial física (en el recinto electoral); o a través de voto electrónico (en la modalidad que un sistema informático lo permita). De ser el caso, esto último, será regulado con un instructivo aprobado por el Rector y validado por el H. Consejo Universitario.

En el caso de la elección de primeras autoridades, Rector/a y Vicerrector/a Académico/a, la votación será presencial, física, y la deberán ejecutar profesores; servidores y trabajadores; así como los estudiantes, de conformidad a lo previsto en la ley.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

#### **Sección I**

#### **DE SU NATURALEZA**

**Art. 5.-** La Comisión Electoral es el organismo encargado de organizar y llevar a efecto los procesos electorales en la Universidad Técnica de Manabí (UTM), mediante las elecciones universales, directas, secretas y obligatorias de: Rector/a o el/la Vicerrector/a Académico/a; representantes de las y los profesores e investigadores; representantes de las y los estudiantes; y, de los representantes de las y los servidores y trabajadores, ante los organismos de cogobierno de la Universidad Técnica de Manabí. Además, organizará los procesos de consulta de referendo dispuestos por el Rector o por mandato legal, en concordancia con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

#### **Sección II**

#### **DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

**Art. 6.-** La Comisión Electoral estará conformada por:

1. Tres profesores/as e investigadores/as titulares y sus respectivos suplentes;
2. Una o un representante de los estudiantes y su respectivo suplente; y,
3. Una o un representante de los servidores y trabajadores; y su respectivo suplente.

**Art. 7.-** Los miembros de la Comisión Electoral, no podrán ser miembros del Honorable Consejo Universitario; y obligatoriamente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:



- a) Ser miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Técnica de Manabí;
- b) Los profesores deberán tener al menos cinco (5) años de titularidad en la Universidad Técnica de Manabí;
- c) Los estudiantes deberán ser regulares debidamente matriculados;
- d) Los servidores y trabajadores deberán tener al menos dos (2) años de titularidad en la institución; y,
- e) No haber sido sancionado por falta grave o muy grave por los organismos competentes.

**Art. 8.-** Sus miembros serán designados por el H. Consejo Universitario, en equidad respecto de cada estamento; respetando la alternancia, la paridad de género, la igualdad de oportunidades, conforme a la Constitución de la República, aplicando las medidas de acción afirmativa; y, deberán actuar bajo los principios de democracia y justicia.

**Art. 9.-** El Presidente o Presidenta; y, Vicepresidente o Vicepresidenta de la Comisión Electoral, será un profesor o investigador elegido de entre y por los miembros de la Comisión Electoral. El Rector convocará a los miembros de la Comisión Electoral a la sesión inaugural, indicando lugar, fecha y hora de la misma, en la cual posesionará a sus miembros; y, posterior a ello, una vez integrada esta comisión, se procederá en primera sesión a tratar como único punto, la elección del Presidente o Presidenta, y Vicepresidente o Vicepresidenta.

La elección del Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta será comunicada al Rector o Rectora mediante oficio emitido por la Comisión Electoral.

**Art. 10.-** Los representantes de las y los profesores e investigadores durarán en sus funciones tres (3) años; las o los servidores o trabajadores tres (3) años; y, las o los estudiantes dos (2) años; pudiendo ser designados consecutivamente o no, por una sola ocasión.

**Art. 11.-** Para el caso de la designación de los miembros de la Comisión Electoral, y/o en el caso de la designación por una segunda ocasión de sus miembros (consecutiva o no), este ente se obliga a informar al H. Consejo Universitario, con anterioridad a la fecha en que finaliza el período para el que fueron designados, a fin de que se conozca acerca de la culminación de sus respectivos períodos y las funciones para las que fueron designados; y, proceda a la designación de los miembros de la Comisión Electoral para el siguiente período. Además, se deberá definir lugar, fecha y hora para la posesión, en concordancia con lo que establece el presente Reglamento General de Elecciones de la Universidad Técnica de Manabí.

En cualquiera de los dos casos, ya sea designar nuevos miembros de la Comisión Electoral por primera ocasión; o, por una segunda ocasión (consecutiva o no), se actuará tal como lo indica el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Técnica de Manabí, para elegir Presidente/Presidenta o Vicepresidente/Vicepresidenta de la Comisión Electoral.

**Art. 12.-** Actuará como secretario de la Comisión Electoral, un abogado o abogada de la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Manabí, designado por el Rector o Rectora.

**Art. 13.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente/a de la Comisión Electoral, será reemplazado por el Vicepresidente/a.

En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente/a o en los casos en que este asuma la Presidencia definitiva, la Comisión Electoral elegirá nuevo Vicepresidente/a de entre sus miembros profesores principales, hasta completar el período.



Si alguno de sus miembros se ausentare de forma definitiva, la Comisión Electoral principalizará al/la respectivo/a suplente, y solicitará al H. Consejo Universitario, la designación de un suplente para el miembro principalizado.

### **Sección III**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

**Art. 14.-** La Comisión Electoral cumplirá con las siguientes atribuciones y deberes:

1. Organizar y supervisar todos los procesos electorales previstos en la LOES, normativa interna de la institución y/o los que el H. Consejo Universitario disponga;
2. Elaborar y aprobar el calendario electoral, fijando las actividades a seguir, la hora de inicio del proceso eleccionario y su finalización, entre otros, y presentarlo para aprobación del Honorable Consejo Universitario.
3. Cumplir y hacer cumplir el calendario electoral aprobado por el Honorable Consejo Universitario;
4. Convocar a elecciones, al menos con sesenta (60) días término, previo al vencimiento de los períodos para los que fueron elegidos o designadas las autoridades respectivas, exceptuándose el caso de la elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora Académico, cuya convocatoria la efectuará el Honorable Consejo Universitario. Tanto la convocatoria para la elección de primeras autoridades, así como los resultados definitivos del proceso eleccionario, son situaciones que deberán ser notificadas al Consejo de Educación Superior (CES), en el término máximo de cinco (5) días. Posteriormente; y, una vez que se ejecute la posesión de las máximas autoridades, se podrá notificar a los diversos organismos la consumación del acto.
5. Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Dirección de Comunicación Institucional y Relaciones Públicas y demás áreas competentes, que se difunda la convocatoria a elecciones; y, hacer conocer las disposiciones a las que se someterá el respectivo proceso electoral, quienes estarán obligados a efectuar la difusión en los tiempos solicitados por la Comisión;
6. Establecer mecanismos y procedimientos para organizar y ejecutar el proceso de referendo, a fin de consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria de la o el rector;
7. Solicitar a la Dirección de Administración de Talento Humano, el o los listados de profesores y servidores; y, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, los listados de estudiantes para la elaboración del padrón electoral, debidamente certificados por el director o jefe de área;
8. Aprobar el padrón electoral;
9. Solicitar a la o el Rector, gestionar los recursos económicos para cumplir con los requerimientos propios del proceso electoral y las actividades que demande la Comisión Electoral;
10. Recibir dentro del tiempo establecido en el cronograma electoral, las solicitudes de inscripción de listas que sean presentadas en la Comisión Electoral;
11. Descalificar las listas que no cumplan con los requisitos previstos en el presente Reglamento General de Elecciones, y las que no subsanen las novedades en su lista en el tiempo fijado por esta Comisión; así como a aquellos candidatos que no acaten las prohibiciones contempladas en el presente Reglamento General de Elecciones;
12. Calificar e inscribir las listas completas de candidatas y candidatos, que cumplan los requisitos señalados en el Reglamento General de Elecciones, a fin de garantizar su idoneidad para la participación al interior de la Universidad Técnica de Manabí;
13. Designar a los integrantes de las Juntas Electorales (Juntas Receptoras de Voto); y, determinar el espacio físico donde funcionarán;
14. Preparar el material electoral para todo el proceso eleccionario de autoridades y Gobierno universitario, así como para la consulta del referendo;





15. Mantener reuniones con los miembros de las Juntas Electorales a fin de capacitarles e impartir la instrucciones y disposiciones que deben manejarse en el proceso electoral;
16. Resolver sobre los casos de listas, cuyos candidatos presenten novedades; y, hacer cumplir el plazo establecido en el Reglamento General de Elecciones para la subsanación de errores;
17. Constatar y exigir que las Juntas Electorales cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento General de Elecciones;
18. Vigilar el proceso electoral y garantizar su ejecución;
19. Escrutar los votos de las urnas debidamente cerradas, cuando no se entregue el acta de escrutinios por parte del delegado de la Comisión Electoral;
20. Realizar el escrutinio final, proclamar los resultados del proceso eleccionario; y, declarar triunfadores a los candidatos de acuerdo con la LOES, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Manabí y este reglamento;
21. Conocer y resolver sobre las actas del proceso electoral puestas en conocimiento por las Juntas Electorales, inmediatamente después de verificar los resultados de los escrutinios. Si no hubiere ninguna observación de las actas, ratificará lo actuado por estas;
22. Ratificar o reformar en el acta de la Junta Electoral, la adjudicación de puestos, así como prever que los nombres de los representantes electos, consten en el orden de ubicación de las listas;
23. Conocer sobre cualquier acto que haya atentado contra el proceso eleccionario, puesto en conocimiento por la Junta Electoral o el delegado de la Comisión Electoral, y comunicar al H. Consejo Universitario y a la Comisión de Disciplina, para la adopción de las medidas disciplinarias correspondientes;
24. Comunicar al H. Consejo Universitario y H. Consejo Directivo de cada Facultad, los resultados sobre las dignidades o representaciones elegidas en los diferentes procesos eleccionarios;
25. Comunicar a las Facultades y/o al H. Consejo Universitario, según corresponda, la ausencia de los Miembros de las Juntas Electorales en los procesos para los cuales fueron designados;
26. Mantener un registro de las dignidades electas y de las vigencias de los períodos de los representantes a los organismos de cogobierno universitarios;
27. De ser necesario, la Comisión Electoral podrá solicitar el apoyo de otros servidores universitarios para cumplir a cabalidad con sus funciones.
28. Diseñar y disponer la impresión de las papeletas electorales para el sufragio, de conformidad con el orden establecido mediante el sorteo realizado para el efecto;
29. Las demás atribuciones que constan en la LOES, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Manabí, este Reglamento; y, las que confiera el H. Consejo Universitario.

### **CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES**

**Art. 15.-** Para la elección de primeras autoridades, Rector/Rectora y Vicerrector/Vicerrectora, convocará a elecciones el H. Consejo Universitario, al menos con sesenta (60) días término, previo al vencimiento del período para el que fueron elegidas o designadas las primeras autoridades. Así mismo, en este caso, se deberá observar lo preceptuado en la normativa para los procesos eleccionarios de primeras autoridades de la Universidades y Escuelas Politécnicas, dictada por el Consejo de Educación Superior.

Para la elección de representantes por los profesores e investigadores; estudiantes; y, servidores y trabajadores al H. Consejo Universitario y H. Consejo Directivo de Facultades (Cogobierno), convocará a elecciones la Comisión Electoral de la Universidad Técnica de Manabí.

**Art. 16.-** La convocatoria deberá estar aprobada por el H. Consejo Universitario a petición de la Comisión Electoral, junto con el calendario electoral propuesto por la misma Comisión.



La convocatoria tanto para elección de Rector/Rectora y Vicerrector/Vicerrectora, como para los miembros de Cogobierno, se realizará mediante publicación en uno de los medios de comunicación escrita de amplia circulación de la localidad en la que tiene su domicilio principal la Universidad Técnica de Manabí. Esta convocatoria se deberá difundir a través de la página web institucional y/o de los canales de comunicación oficiales de la Universidad Técnica de Manabí.

En la convocatoria se deberá especificar el día, horario y recintos o campus en que se realizarán las votaciones; y, demás disposiciones que la Comisión Electoral considere pertinentes, referentes al acto electoral correspondiente, a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Manabí y este Reglamento.

#### **CAPÍTULO IV DEL PROCESO ELECCIONARIO**

**Art. 17.-** Para la elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora, estarán aptos para votar las y los profesores e investigadores titulares; las y los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera o tercer nivel de estudio; y, las y los servidores y trabajadores titulares de la Universidad Técnica de Manabí.

**Art. 18-** Para la elección de representantes al H. Consejo Universitario y H. Consejo Directivo de Facultades (Cogobierno), estarán aptos para votar las y los profesores e investigadores titulares; las y los estudiantes regulares legalmente matriculados; y, las y los servidores y trabajadores titulares de la Universidad Técnica de Manabí.

**Art. 19.-** Ningún miembro de la comunidad universitaria, podrá ejercer más de una representación en los órganos de cogobierno.

Las y los profesores e investigadores; y, los servidores y trabajadores que gocen de licencia y/o comisión de servicios, no pierden su derecho para elegir, pero no podrán participar como candidatos a ninguna dignidad.

No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales; y, los que no presenten su cédula de ciudadanía/identidad o pasaporte, al momento del sufragio.

**Art. 20.-** La información que se requiera para llevar a cabo el proceso electoral, será proporcionada por la Dirección de Talento Humano, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y/o por cada una de las unidades académicas y administrativas de la Universidad Técnica de Manabí, las cuales de manera obligatoria deberán proporcionar lo solicitado por la Comisión Electoral para un mejor desarrollo de los diferentes procesos electorales, en un término de hasta tres días, contados desde la recepción de la solicitud.

**Art. 21.-** Los requisitos, deberes, atribuciones y prohibiciones para ser candidato/a a Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora; y, para ser representantes de las y los profesores e investigadores; de las y los servidores y trabajadores; y, de las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Manabí, son los dispuestos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el presente Reglamento; y, demás normativa vigente.

#### **CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE PRIMERAS AUTORIDADES**





**Art 22.- De la Elección Rector/a y Vicerrector/a Académico/a.-** El Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora, serán elegidos/as en una misma lista y en un solo proceso electoral; por votación universal, directa, secreta y obligatoria de las y los profesores e investigadores titulares, las y los estudiantes legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera o tercer nivel de estudio, y las y los servidores (LOSEP) y las y los trabajadores titulares (Código de Trabajo), de conformidad con la LOES, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Técnica de Manabí. No se permitirán delegaciones gremiales.

**Art. 23.- De la elección de Rector/a.-** Es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Técnica de Manabí. Tendrá a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial, presidirá el Honorable Consejo Universitario de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y, es el responsable académico, administrativo y financiero de la Universidad Técnica de Manabí, reportará directamente sus actividades y los resultados de sus gestiones al Honorable Consejo Universitario, desempeñará sus funciones a tiempo completo.

El Rector o Rectora durará en el ejercicio de su cargo cinco años y podrá ser reelegido/a, consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 24. Requisitos para Rector/a.-** Para ser Rector/a de la Universidad Técnica de Manabí, se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de doctor PhD o su equivalente, según lo establecido en la LOES y debidamente registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de las cuales, debieron ser producidas en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario titular a tiempo completo; y, haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.
- g) Tener registrado el grado académico de doctor PhD o su equivalente, por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la nota: "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".

**Art. 25.- Vicerrector/a Académico/a:** Es la segunda autoridad ejecutiva responsable del área académica. Será elegido/a de la misma forma y procedimiento que el Rector/a por el mismo período y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá a su cargo la dirección de las actividades de grado y posgrado.

**Art. 26. Requisitos para Vicerrector/a Académico/a. -** Para ser Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Técnica de Manabí, deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos legales de ciudadanía y de participación;
- b) Tener grado académico de doctor PhD o su equivalente según lo establecido en la LOES, debidamente registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;



- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.
- g) Tener registrado el grado académico de doctor PhD o su equivalente, por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la nota: "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".

## CAPÍTULO VI DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A COGOBIERNO

**Art. 27.-** Los representantes de las y los profesores e investigadores; de las y los estudiantes; y, de las y los servidores y las y los trabajadores ante los órganos de cogobierno, serán elegidos en una misma lista, respectivamente.

La representación para cada estamento se la asignará en función del número de representantes a elegir ante los órganos de cogobierno. Para esta distribución se aplicará el método de cálculo establecido en el presente Reglamento General de Elecciones de la Universidad Técnica de Manabí.

### Sección I DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 28.- De la elección de representantes al Honorable Consejo Universitario.** - Serán electos en un solo proceso electoral, en el día y hora señalados por la Comisión Electoral de la Universidad Técnica de Manabí. Se observarán los requisitos que constan en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Manabí y demás normativa vigente.

**Art. 29.-** Para conformar el H. Consejo Universitario, se elegirá un representante docente por cada Facultad (13), un representante docente por los Institutos (1), cinco representantes estudiantiles (5), equivalente al 30% del total del personal académico con derecho al voto que conforman el H. Consejo Universitario; un representante por los servidores y trabajadores (1), equivalente al 5 % del total del personal académico con derecho al voto; exceptuándose de este cómputo al rector/a y vicerrector/a. Cada uno de ellos tendrá su respectivo suplente en una misma lista; conforme a lo preceptuado en la LOES.

**Art. 30.- De los representantes profesores al Honorable Consejo Universitario.** - En la elección de las y los representantes principales y suplentes por los profesores e investigadores titulares al H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí, estarán aptos para votar todo el personal académico, profesores e investigadores titulares, pudiendo ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 31.-** Las y los representantes de los profesores e investigadores titulares al H. Consejo Universitario, principales y sus respectivos suplentes, serán elegidos en una misma lista para un



período de dos años, en votación universal, directa, secreta y obligatoria del personal académico, profesores e investigadores titulares de las Facultades e Institutos respectivamente, por mayoría absoluta de sufragios computados sobre el total de votos válidos; exceptuándose de este cómputo los votos blancos y nulos.

**Art. 32.-** Para ser candidatos o candidatas a miembros del H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí en representación de las y los profesores e investigadores titulares, se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Ser profesor e investigador con al menos tres años de titularidad en la Universidad, mismo que será emitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano;
3. Poseer grado académico de Maestría o Doctor Ph.D o su equivalente;
4. No haber sido sancionado por falta grave o muy grave por los organismos competentes

**Art. 33.- De los representantes estudiantiles al Honorable Consejo Universitario.** - En la elección de las y los representantes principales y suplentes estudiantiles al H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí, estarán aptos para votar los estudiantes regulares legalmente matriculados, pudiendo ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 34.-** Las y los representantes estudiantiles al H. Consejo Universitario, principales y sus respectivos suplentes, serán elegidos en una misma lista para un período de dos años, por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes regulares legalmente matriculados, por mayoría absoluta de sufragios computados sobre el total de votos válidos; exceptuándose de este cómputo los votos blancos y nulos; en número equivalente al 30% del personal académico con derecho a voto que integra el H. Consejo Universitario, exceptuándose al Rector (a) y Vicerrector (a) Académico (a) de esta contabilización, de conformidad a lo establecido en la LOES.

**Art. 35.-** Para ser candidatos o candidatas a miembros del H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí, en representación de los estudiantes se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Ser estudiantes regulares de la Universidad Técnica de Manabí;
3. Acreditar al menos un promedio de calificaciones de 81/100 en el último período académico;
4. Haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular, con asistencia regular a clases;
5. No haber reprobado ninguna materia en el último período académico;
6. No ser profesor(a) e investigador(a), servidor o trabajador de la Universidad Técnica de Manabí;
7. No constar en más de una lista para la misma elección; y,
8. No haber sido sancionado por falta grave o muy grave por los organismos competentes.

**Art. 36.- De los representantes de las y los servidores y trabajadores titulares al Honorable Consejo Universitario.** - En la elección de las o los representantes principales y suplentes de las y los servidores y trabajadores al H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí, estarán aptos para votar las y los servidores y las y los trabajadores titulares, pudiendo ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 37.-** Las o los representantes de las y los servidores y las o los trabajadores al H. Consejo Universitario, principales y sus respectivos suplentes, serán elegidos en una misma lista para un período de dos (2) años, en votación universal, directa, secreta y obligatoria, de las y los servidores y las y los trabajadores titulares, por mayoría absoluta de sufragios computados sobre el total de



votos válidos, exceptuándose de este cómputo los votos blancos y nulos; en número equivalente al 5% del personal académico con derecho a voto que integra el H. Consejo Universitario, exceptuándose al Rector (a) y Vicerrector (a) Académico (a) de esta contabilización.

Los representantes de las/los servidores y trabajadores electos, participarán únicamente en las decisiones de carácter administrativo.

**Art. 38.-** Para ser candidatos a miembros de H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí en representación de las y los servidores y las y los trabajadores se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Ser servidor o trabajador titular de la Universidad Técnica de Manabí, con al menos tres años de servicio en la institución;
3. No ser profesor (a) e investigador (a) contratado (a) de la Universidad;
4. No constar en más de una lista para la misma elección; y,
5. No haber sido sancionado por falta grave, muy grave o su equivalente, por los organismos competentes.

## Sección II DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL H. CONSEJO DIRECTIVO DE FACULTAD

**Art. 39.- De la elección de representantes al Honorable Consejo Directivo de Facultad.** – Serán electos en un solo proceso electoral, en el día y hora señalados por la Comisión Electoral de la Universidad Técnica de Manabí. Se observarán los requisitos que constan en este reglamento y demás normativa vigente.

En cada Facultad se elegirá cinco (5) representantes por los profesores e investigadores; tres (3) representantes estudiantiles cuyo voto ponderado será equivalente al 30% del personal académico con derecho a voto, que integra este órgano; y, un (1) representante de las o los servidores y trabajadores; cuyo voto ponderado será el 5% del personal académico con derecho al voto, que integra este órgano. Cada uno de ellos con sus respectivos suplentes en una misma lista. De lo anterior, se exceptúa a la Facultad de Posgrado, donde se elegirá tres representantes por los profesores e investigadores; un representante estudiantil; y, un representante por los servidores y trabajadores. Cada uno con sus respectivos suplentes en una misma lista.

**Art. 40.- De los representantes profesores al Honorable Consejo Directivo de Facultad.** - En la elección de las y los representantes principales y suplentes por los profesores e investigadores al H. Consejo Directivo de Facultad en la Universidad Técnica de Manabí, estarán aptos para votar todo el personal académico, profesores e investigadores titulares que laboran en la respectiva Facultad.

**Art. 41.-** Las y los representantes de profesores e investigadores al H. Consejo Directivo de Facultad, principales y sus respectivos suplentes, serán electos en una misma lista para un período de dos (2) años, en votación universal, directa, secreta y obligatoria del personal académico, profesores e investigadores titulares de la respectiva Facultad, por mayoría absoluta de sufragios computados sobre el total de votos válidos, exceptuándose de este cómputo los votos blancos y nulos.

**Art. 42.-** Para ser candidatos a miembros del H. Consejo Directivo de Facultad en representación de las y los profesores e investigadores titulares, se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Ser profesor e investigador con al menos tres años de titularidad en la Universidad Técnica de Manabí, mismo que será emitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano;



3. Poseer grado académico de Maestría o Doctor Ph.D o su equivalente; y,
4. No haber sido sancionado por falta grave o muy grave por los organismos competentes.

**Art. 43.- De los representantes estudiantiles al Honorable Consejo Directivo de Facultad.-** En la elección de las y los representantes principales y suplentes estudiantiles al H. Consejo Directivo de Facultad de la Universidad Técnica de Manabí, estarán aptos para votar los estudiantes regulares legalmente matriculados, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 44.-** Las y los representantes estudiantiles al H. Consejo Directivo de Facultad, principales y sus respectivos suplentes, serán elegidos en una misma lista para un período de dos (2) años, en votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes regulares legalmente matriculados, por mayoría absoluta de sufragios computados sobre el total de votos válidos, exceptuándose de este cómputo los votos blancos y nulos; en número equivalente al 30% del personal académico con derecho a voto del organismo que se integra.

**Art. 45.-** Para ser candidatos o candidatas a miembros del H. Consejo Directivo de Facultad de la Universidad Técnica de Manabí, en representación de los estudiantes se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Ser estudiantes regulares de la Universidad Técnica de Manabí;
3. Acreditar al menos un promedio de calificaciones de 81/100 en el último período académico;
4. Haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular, con asistencia regular a clases;
5. No haber reprobado ninguna materia en el último período académico;
6. No ser profesor(a) e investigador(a), servidor o trabajador de la Universidad;
7. No constar en más de una lista para la misma elección; y,
8. No haber sido sancionado por falta grave o muy grave por los organismos competentes.

**Art. 46.- De los representantes de las y los servidores y trabajadores titulares al Honorable Consejo Directivo de Facultad. -** En la elección de las o los representantes principales y suplentes de las y los servidores y trabajadores al H. Consejo Directivo de Facultad de la Universidad Técnica de Manabí, estarán aptos para votar las y los servidores y las y los trabajadores titulares de cada Facultad.

**Art. 47.-** Las o los representantes de las y los servidores y las o los trabajadores al H. Consejo Directivo de Facultad, principales y sus respectivos suplentes, serán elegidos en una misma lista, para un período de dos (2) años, en votación universal, directa, secreta y obligatoria, de las y los servidores y trabajadores titulares de cada Facultad, por mayoría absoluta de sufragios, exceptuándose de este cómputo los votos blancos y nulos.

**Art. 48.-** Las o los representantes principales y suplentes de las y los servidores y trabajadores al H. Consejo Directivo de Facultad, serán elegidos, en un porcentaje del 5% del personal académico con derecho a voto del organismo que se integra.

Los representantes de los servidores y trabajadores electos, participarán únicamente en las decisiones de carácter administrativo.

**Art. 49.-** Para ser candidatos a miembros de H. Directivo de la Universidad Técnica de Manabí en representación de las y los servidores y las y los trabajadores se requiere:





1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Ser servidor o trabajador titular de la Universidad Técnica de Manabí, con al menos tres años de servicio en la institución;
3. No ser profesor (a) e investigador (a) contratado (a) de la Universidad;
4. No constar en más de una lista para la misma elección; y,
5. No haber sido sancionado por falta grave o muy grave por los organismos competentes.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS REPRESENTANTES ANTE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

#### **Sección I**

#### **DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES TITULARES PRINCIPALES ANTE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR; Y, DEL DELEGADO ADMINISTRATIVO Y ESTUDIANTE ANTE EL COLEGIO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES Y ESTUDIANTES**

**Art. 50.-** Para ser candidato a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, deberá ser profesor o profesora titular de la Universidad Técnica de Manabí. Durará dos años (2) en sus funciones y podrá ser reelegido para la misma representación por una sola vez, de conformidad con lo establecido en la LOES.

Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad.

**Art. 51.-** Para ser candidato a integrar el Colegio Electoral que elegirá al delegado de las y los servidores ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, deberá ser empleado o empleada titular de la Universidad Técnica de Manabí. Durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido o reelegida para la misma representación por una sola vez, de conformidad con lo establecido en la LOES.

**Art. 52.-** Para ser candidato a integrar el Colegio Electoral que elegirá al delegado de las y los estudiantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, deberá ser estudiante regular de la Universidad Técnica de Manabí. Durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido o reelegida para la misma representación por una sola vez, de conformidad con lo establecido en la LOES.

#### **Sección II**

#### **DE LOS REQUISITOS**

**Art. 53.-** Los candidatos deberán cumplir con los requisitos exigidos en cada caso:

1. Ser profesor titular principal de la Universidad Técnica de Manabí, con al menos 5 años en calidad de tal, con grado académico de Maestría o Doctor Ph.D o su equivalente;
2. Ser servidor o trabajador titular con al menos 5 años en calidad de tal;
3. Ser estudiante regular, legalmente matriculado, y haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular de su carrera y tener al menos un promedio de calificaciones de 81/100.
4. No haber sido sancionado por falta grave o muy grave por los organismos competentes.

## **CAPÍTULO VIII DEL REFERENDO**





**Art. 54.-** En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo del referendo en la Universidad Técnica de Manabí, para consultar asuntos trascendentales de la institución; este se lo efectuará por convocatoria del Rector o Rectora del máximo Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad; su resultado será de cumplimiento obligatorio.

## **CAPÍTULO IX DEL PADRÓN ELECTORAL**

**Art. 55.- Padrón electoral.** - Para la elaboración del padrón electoral, la Comisión Electoral de la Universidad Técnica de Manabí solicitará a las autoridades y funcionarios correspondientes que proporcionen la nómina de electores, siendo ellos los responsables de su cumplimiento en el término y condiciones que se les señale, so pena de sanción por obstrucción al proceso electoral.

Será entonces, la Dirección de Administración de Talento Humano quien proporcione el o los listados de profesores y servidores titulares; y, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, los listados de estudiantes regulares legalmente matriculados, para la elaboración del padrón electoral.

Los estudiantes que, durante el proceso eleccionario se encuentren matriculados en más de una carrera, deberán constar en el padrón de la carrea en la que primero se matriculó durante su etapa estudiantil en la Universidad Técnica de Manabí; siendo en esta donde ejercerán el sufragio.

**Art. 56.-** El padrón electoral se cerrará de manera definitiva mínimo con treinta (30) días antes de cada elección, previa publicación del padrón provisional.

**Art. 57.-**El padrón electoral provisional deberá ser publicado en la página web oficial de la institución, para que la comunidad universitaria: profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores, puedan acceder a ellos y de ser el caso, en el término máximo de dos días hábiles, realizar la impugnación respectiva ante alguna inconsistencia, mediante oficio dirigido al Presidente de la Comisión Electoral.

De existir impugnación al padrón provisional, la Comisión Electoral resolverá rectificando el error o ratificando el padrón impugnado.

Ante ello, se deberá considerar el incidente y contar con un período de tiempo oportuno para responder la impugnación; por lo que la publicación del padrón definitivo mínimo 30 días contados antes de la elección, podrá reducirse.

En ambos casos, la Comisión Electoral deberá notificar al o los impugnantes acerca de la resolución; y, proceder de manera inmediata a publicar el padrón definitivo.

**Art. 58.-** El cumplimiento de los requisitos de los electores, podrá acreditarse hasta la fecha de publicación del padrón definitivo. Luego de esto, el mismo no podrá ser modificado por ningún motivo y será con el que se desarrollará el proceso eleccionario.

**Art. 59.-** La publicación de los padrones, se efectuará en la página web oficial de la Universidad Técnica de Manabí, tanto del padrón provisional sobre el cual se podrá realizar la impugnación en el término de dos días; como del definitivo luego de realizar la enmienda respectiva si procediera la impugnación; o, publicar como definitivo el mismo padrón provisional, de no existir reclamo alguno.



**Art. 60.-** Para el caso de la elección de Rector/a y Vicerrector/a, en el padrón electoral deberán constar los profesores e investigadores titulares; estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera o tercer nivel de estudio; y, servidores y trabajadores titulares o con nombramiento.

## **CAPÍTULO X DE LAS LISTAS**

### **Sección I**

#### **DE LA PRESENTACIÓN DE LISTAS**

**Art. 61.-** La presentación de las listas completas de candidatos y candidatas a Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora Académica; de profesores e investigadores, estudiantes; y, servidores y trabajadores para los organismos de cogobierno, se realizará en la Secretaría de la Comisión Electoral de la Universidad Técnica de Manabí, desde la fecha de la publicación de la convocatoria a elecciones, hasta treinta (30) días antes de la elección, fecha que deberá constar en la convocatoria a elecciones, junto con la hora de cierre de inscripción, que disponga la Comisión Electoral para este día.

Pasada esta fecha y hora, no se recepcarán inscripciones de candidatura, sin que se acepte reclamación en contrario.

**Art. 62.-** Para los órganos de cogobierno, las listas completas de candidatos presentadas para la respectiva inscripción tendrán igual número de suplentes.

**Art. 63.-** Cada lista o movimiento deberá estar representada por un coordinador o jefe de campaña debidamente acreditado ante la Comisión Electoral; pudiendo ocupar esta designación, incluso un mismo candidato o candidata participante en la elección.

La acreditación del o la representante, coordinador/a o jefe/a de campaña, deberá ser presentada mediante oficio dirigido al Presidente de la Comisión Electoral, a partir de la fecha de la convocatoria a elecciones, hasta la fecha señalada para el cierre de inscripciones (hasta 30 días antes de la elección); señalando nombres completos, rol que cumple en la comunidad universitaria de la Universidad Técnica de Manabí, número celular de contacto, y dirección electrónica para remitir comunicaciones y notificaciones.

El representante de cada movimiento o lista participante, solo podrá patrocinar una lista de candidatos/as; y, será quien presente la documentación respectiva en la Secretaría de la Comisión Electoral para la respectiva inscripción, debiéndose registrar fecha y hora de presentación.

**Art. 64.-** Hasta la fecha y hora establecida en la convocatoria a elecciones y el cronograma aprobado por el H. Consejo Universitario, el candidato(a) o el jefe(a) de campaña de la candidatura o lista, debidamente acreditado(a) ante la Comisión Electoral, a más de la lista o listas de candidatos/as y de lo establecido en este reglamento para cada estamento, deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Oficio dirigido al Presidente la Comisión Electoral, solicitando la inscripción de la/s candidatura/s o lista/s completas de los candidatos de su respectivo estamento. En dicho oficio se hará constar los nombres completos, el número de contacto y la dirección electrónica del candidato o del jefe de campaña, para las correspondientes comunicaciones y notificaciones.



2. En el caso de las elecciones de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrector Académica, se anexará a la documentación una fotografía tamaño carnet actualizada en *formato de archivo de imagen JPG mínimo 12 megapíxeles*, para incluirla en la papeleta de votación.
3. Para el caso de profesores e investigadores; y, servidores y trabajadores, se deberá adjuntar el auspicio de al menos el 5% de votantes para la respectiva elección o estamento.

Para el caso de estudiantes, se deberá adjuntar el auspicio de al menos el 1% de votantes para la respectiva elección o estamento.

En todos los casos, las respectivas firmas y datos de cada auspiciante, deberán presentarse en el formulario proporcionado por la Comisión Electoral, junto con la copia de cédula de ciudadanía/identidad.

4. Cada lista o movimiento deberá adjuntar la nómina de los delegados observadores a cada Junta Electoral, para su respectiva acreditación por parte de la Comisión Electoral.
5. Para el efecto, las listas completas de candidatos, la nómina de auspiciantes y de los delegados observadores a las Juntas Electorales, se presentarán en los formularios proporcionados por la Comisión Electoral.
6. En el caso de elecciones estudiantiles, se hará constar en el formulario el número de su matrícula, el año o nivel que cursa, la carrera a la que pertenece y el promedio de calificaciones, adjuntando cédula de ciudadanía/identidad o pasaporte, y certificado de votación vigente, emitido por el Consejo Nacional Electoral del Ecuador.

**Art. 65.-** Tanto en el oficio, en los formularios de inscripción, y, en la lista de auspiciantes, cada candidatura señalará el nombre del coordinador o jefe de campaña, número telefónico de contacto y una dirección electrónica (correo electrónico) en el que recibirá las comunicaciones y notificaciones de la Comisión Electoral.

Las listas completas de candidatos deben estar conformadas acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Además, se considerará medidas de acción afirmativa para asegurar la participación de grupos de atención prioritaria.

La Secretaría de la Comisión Electoral, debe registrar la fecha y hora de recepción, detallando los documentos recibidos, foliados y con firma de responsabilidad, sin que se acepte reclamación en contrario.

## Sección II DE LA CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LISTAS

**Art. 66.-** Una vez presentadas las listas completas de candidatos, es decir con la totalidad de candidatos principales y suplentes, y cumplido el tiempo reglamentario para la recepción de listas, esto es hasta treinta (30) días antes de la elección, la Comisión Electoral procederá en el término cinco (5) días hábiles, a verificar que cumplan con los requisitos contemplados en este reglamento; constatará su fe de presentación, su legalización en el formulario, distributivo, certificado de no poseer sanciones, confrontación de los datos generales y las notas con los listados del organismo competente, en concordancia con los requisitos establecidos en la LOES y el presente Reglamento General de Elecciones y demás normativa vigente.



**Art. 67.-** De constatar que no existieren errores en la documentación que respalda la conformación de las listas, la Comisión Electoral calificará la misma y procederá a notificar sobre la calificación de las listas a los candidatos y/o representantes de ellas, legalmente acreditados.

Posterior a ello, se ejecutará el sorteo presencial con la participación conjunta de los candidatos, coordinadores o jefes de campaña de todas las listas calificadas (para cuyo efecto, deberán estar calificadas todas las listas que cumplen los requisitos para participar), cuyo objeto es determinar la ubicación que les corresponde en la papeleta de votación, para lo cual se deberá levantar un acta con el orden o número acreditado en el sorteo a cada lista, firmado por cada uno de sus representantes, aceptando la ubicación.

**Art. 68.-** Si existieren errores o inconsistencias en las listas completas presentadas, la Comisión Electoral notificará a las partes determinándoles las subsanaciones a efectuar, concediéndoles un término de cuarenta y ocho horas para que superen y/o subsanen las incorrecciones señaladas; el incumplimiento de esta disposición descalificará automáticamente la lista.

**Art. 69.-** En la papeleta de votación, estarán numeradas de izquierda a derecha las listas que hayan sido calificadas y sorteadas para participar en las elecciones.

**Art. 70.-** En el caso de elecciones para representantes estudiantiles, las listas o movimientos que tengan asignados un número y/o tengan una preferencia numérica, mantendrán los mismos siempre que se llegue a mutuos acuerdos y exista un acta en ese sentido. De no ser posible llegar a acuerdo alguno, se procederá al sorteo presencial y de manera conjunta con los candidatos, coordinadores o jefes de campaña de todas las listas calificadas (para cuyo efecto, deberán estar calificadas todas las listas que cumplen los requisitos para participar), para determinar la ubicación que les corresponde en la papeleta de votación, para lo cual se deberá levantar un acta con el orden o número acreditado en el sorteo a cada lista, firmado por cada uno de sus representantes, aceptando la ubicación.

La calificación de los candidatos estará sujeta a derecho y se podrá impugnar su calificación con la debida motivación, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la notificación de la calificación por parte de la Comisión Electoral. Pasado el referido término no se aceptará impugnación alguna.

## **CAPÍTULO XI DE LA JUNTA ELECTORAL**

### **Sección I DE SU CONFORMACIÓN**

**Art. 71.-** La Junta Electoral es la encargada de la recepción de los votos en la respectiva urna para las elecciones directas y secretas. Además, escrutará los votos de acuerdo a este reglamento. Estará integrada por un profesor e investigador que la preside (presidente); un servidor o trabajador; y, un estudiante, que actuarán como miembros de la Junta Electoral; cada miembro tendrá su respectivo suplente que se principalizará ante la excusa o inasistencia del principal.

Actuará como secretario de la Junta Electoral y firmará las actas de instalación y de escrutinio, el asesor jurídico de la unidad académica o administrativa respectiva; y/o el abogado que delegue el Procurador/a General de la Universidad Técnica de Manabí, por solicitud de la Comisión Electoral.

**Art. 72.-** La designación de los recintos y el número de Juntas Electorales necesarias para cada proceso electoral, su distribución y ubicación, serán de estricta competencia y responsabilidad



de la Comisión Electoral; dejando claramente establecido que, las juntas electorales deberán ubicarse en aulas o lugares cerrados, a fin de garantizar la eficiencia del proceso electoral, así como precautelar la seguridad tanto de Electores, Miembros de las Juntas Electorales; y, del material electoral, ante la necesidad de luz artificial durante el escrutinio de votos; y, posibles eventos climáticos y físicos adversos que alteren las condiciones ergonómicas favorables.

**Art. 73.-** Los miembros de la comunidad universitaria designados y notificados para integrar las Juntas Electorales, no podrán excusarse sino por las siguientes causas debidamente justificadas: imposibilidad física, enfermedad, calamidad doméstica, o por estar de candidato para la elección.

Los miembros de las Juntas Electorales tienen la obligación de asistir a las reuniones de capacitación electoral, cuando sean convocados por la Comisión Electoral.

**Art. 74.-** El profesor/a e investigador/a; estudiante o servidor/a y trabajador/a que sea candidato a alguna dignidad, no podrá actuar como Miembro de Junta Electoral.

**Art. 75.-** El candidato/a o los representantes de listas de candidatos, podrán nombrar un delegado como observador, debidamente acreditado ante las Juntas Electorales, para el día de la elección.

## **Sección II DE SUS ATRIBUCIONES**

**Art. 76.-** Son atribuciones de las Juntas Electorales:

1. Instalar el proceso electoral; y, en el caso de que faltare uno o más de sus miembros, asumirá el suplente respectivo, o se escogerá de entre los votantes que se presenten en el orden de la fila.
2. Revisar el material entregado por la Comisión Electoral antes de iniciar el sufragio.
3. Obtener la firma del votante en el registro electoral.
4. Entregar al votante la papeleta para emitir el voto correspondiente.
5. Escrutar los votos una vez concluido el proceso electoral.
6. Levantar por triplicado las actas de instalación y las de escrutinios.
7. Entregar al Presidente de la Comisión Electoral o quien haga sus veces, la(s) urna(s) con los votos y dentro de ellas el sobre que contenga la primera copia del acta de instalación y el acta de escrutinios. Esta copia será colocada dentro de la urna.
8. Entregar al delegado de la Comisión Electoral o su delegado, la segunda copia del acta de instalación y acta de escrutinios en sobre cerrado.
9. Fijar la tercera copia del acta de escrutinios en el lugar más visible donde funcionó la Junta Electoral y/o entregar una copia original a cada delegado de las listas, ante la Junta Electoral.
10. Prohibir que se haga propaganda electoral en el recinto del sufragio.
11. Velar porque se cumpla con el voto secreto, en lo referente a la provisión de biombos ubicados en lugares adecuados, de tal manera que no se permita observar el acto de sufragio por parte de otras personas.
12. Comunicar por escrito a la Comisión Electoral, cualquier acto que haya atentado contra el proceso electoral.
13. Dar inicio al proceso electoral en la fecha y hora prevista para el escrutinio, al menos con dos de sus miembros, debiendo accionar tal cual lo dispuesto en este reglamento, con el objeto de completar su tercer miembro.

## **CAPÍTULO XII**





## **DEL SUFRAGIO, ESCRUTINIO, RESULTADOS, ADJUDICACIÓN DE PUESTOS E IMPUGNACIÓN**

### **Sección I DEL SUFRAGIO**

**Art. 77.-** El sufragio es un acto personal, obligatorio y secreto, no podrá ser ejercido por interpuesta persona.

El proceso electoral iniciará y culminará en el período de tiempo establecido por la Comisión Electoral en la convocatoria para cada elección.

Un elector podrá sufragar únicamente presentando la cédula de ciudadanía/identidad o pasaporte, debidamente confrontado con el padrón electoral. No se exigirá ni permitirá ninguna otra condición para ejercer el sufragio.

Si el nombre del sufragante no consta en el padrón electoral no se receptará su voto, debiéndose consignar un documento que de fe de su presentación.

Por ningún motivo se receptará el voto antes de la instalación legal de la Junta Electoral o después de finalizado el proceso.

**Art. 78.-** Los tres ejemplares de las actas de instalación y escrutinios, o los que se elaboren para los representantes de las listas participantes delegados a las Juntas Electorales, llevarán las firmas auténticas y originales del presidente y el Asesor Jurídico de la respectiva Facultad, o el delegado por el Procurador General de la Universidad Técnica de Manabí, que actúa como secretario. Además, podrán firmar los demás miembros de las Juntas y los delegados observadores de las listas, debidamente acreditados.

**Art. 79.-** La Comisión Electoral y los miembros de las juntas electorales, velarán porque se cumplan todas las garantías durante el proceso del sufragio y comunicarán a la autoridad respectiva las anomalías o infracciones que se cometan para que se adopten las medidas disciplinarias correspondientes.

### **Sección II DEL ESCRUTINIO**

**Art. 80.-** Concluido el sufragio, la Comisión Electoral procederá a escrutar la votación, separando las papeletas o votos válidos por lista o listas, votos nulos, en blanco y papeletas no utilizadas. Los votos nulos y blancos se contabilizarán, pero no influirán en los resultados.

Se entenderán como válidos, los votos que de cualquier modo expresen de manera clara la intención y voluntad del sufragante. Serán nulos los votos que ostenten señales por más de una lista; los que lleven las palabras, “nulo” o “anulado”, expresiones de rechazo, ofensas de cualquier índole u otras similares o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto. Los que no tuvieren señal alguna se considerarán votos en blanco.

Si al momento del escrutinio, el número de papeletas que se encontraren en la urna fuere superior al número de votantes, la elección en la Junta Electoral será válida; y, previa verificación de la originalidad de las papeletas, de mantenerse la inconsistencia se sacarán al azar un número de papeletas igual al excedente, las cuales no serán consideradas para el cómputo.



Así mismo, si al momento del escrutinio, el número de papeletas que se encontraren en la urna fuere inferior al número de votantes, la elección en la Junta respectiva será válida, pero se dejará constancia de esta novedad en el acta de escrutinio.

El acta conteniendo los resultados entregados por la Junta Electoral es susceptible de modificación por parte de la Comisión Electoral de la Universidad Técnica de Manabí, en los casos que se verifiquen inconsistencias en los mismos.

Cada Junta Receptora del Voto dejará constancia en las actas de instalación y de escrutinio suscritas por sus miembros, de las horas de apertura y finalización de las votaciones, de las novedades ocurridas; y, de los resultados de los escrutinios.

### **Sección III** **DEL CÓMPUTO FINAL Y RESULTADOS**

**Art. 81.- Cómputo final:** Para realizar el cómputo final, la Comisión Electoral aplicará la correspondencia (proporcionalidad) y los porcentajes establecidos para el voto de los profesores e investigadores; estudiantes; y, de los servidores y trabajadores, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, y este Reglamento.

**Art. 82.-** El Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora, serán elegidos en una misma lista y en un solo proceso electoral, por mayoría absoluta de sufragios, computados sobre el número total de votos válidos; en el día y hora señalados en la convocatoria a elecciones aprobada por el H. Consejo Universitario.

Al momento del cómputo final, el voto de cada profesor e investigador corresponderá a un (1) voto válido; en el caso de la votación de los estudiantes, corresponderá a un porcentaje del 25% del total del personal académico con derecho a voto; y el de los servidores y trabajadores titulares, en un porcentaje del 5% del total del personal académico con derecho a voto. Se entenderá por mayoría absoluta la mitad más uno de los votos válidos, exceptuándose de este cómputo los votos blancos y nulos.

**Art. 83.-** Culminado el escrutinio de la votación, en el caso de que ninguna de las listas que tercie en la elección de la o el Rector y la o el Vicerrector Académico obtuviere mayoría absoluta, se realizará una segunda votación en el término de hasta treinta (30) días a partir de que el H. Consejo Universitario notifique a la Comisión Electoral, acerca del conocimiento y aprobación de los resultados, autorizando además, a la Comisión Electoral, para que se concrete la segunda votación entre las dos listas que hubieren obtenido las dos primeras mayorías.

Esta segunda votación, se realizará con el padrón definitivo aprobado en la primera vuelta. Posterior a ello, resultará ganadora la lista que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos.

**Art. 84.- Proclamación de resultados:** La Comisión Electoral a través de su Presidente, proclamará de manera pública los resultados una vez que se consolide el cómputo total de las elecciones. Posterior a ello, se procederá a notificar los resultados a los representantes de las candidaturas a través de los correos declarados y/o registrados. Además, los resultados serán publicados en la página web y medios tecnológicos de la Universidad Técnica de Manabí.

### **Sección IV**



## **DE LAS IMPUGNACIONES**

**Art. 85.-** Las resoluciones de la Comisión Electoral respecto de la proclamación de los resultados definitivos de la elección, una vez contabilizadas y verificadas todas las actas, son susceptibles del recurso de apelación.

Este recurso será presentado por el representante de la lista, o la o el candidato o candidata, mediante oficio dirigido a la Comisión Electoral, en el término de tres (3) días posteriores a la fecha de proclamación de resultados finales, obtenidos luego de haber contabilizado y verificado todas las actas; así como también notificadas las listas participantes con los resultados de la elección, por parte de la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral admitirá el trámite, si esta cumpliera con los siguientes requisitos:

1. Oficio suscrito y presentado por el candidato o su representante dirigido al Presidente o Presidenta de la Comisión Electoral.
2. Que la solicitud se encuentre debidamente sustentada dentro del plazo establecido.
3. Se adjunte las evidencias que sustenten la impugnación.

Admitida la impugnación a trámite, se elevará a conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario, dentro del término máximo de un (1) día, posterior a su recepción.

El H. Consejo Universitario dentro del término de tres (3) días de recibida la impugnación, se reunirá en sesión extraordinaria para conocer y resolver sobre la misma. Su resolución causa ejecutoria y no será susceptible de recurso alguno.

## **Sección V DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 86.-** Proclamados los resultados por la Comisión Electoral; y, de no existir impugnación en el término de tres (3) días posteriores a la fecha de proclamación de resultados, la Comisión Electoral hará conocer los mismos al H. Consejo Universitario para que fije fecha, hora y lugar de posesión.

**Art. 87.-** Para el caso de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora Académica, previa notificación respectiva, se posesionarán ante el H. Consejo Universitario, en una sesión extraordinaria el día en que fenece el período de las autoridades anteriores.

**Art. 88.-** Para el caso de representantes profesores e investigadores; estudiantes; y, servidores y trabajadores, al H. Consejo Universitario y H. Consejo Directivo de Facultades, previa notificación respectiva, se posesionarán ante el Rector, el día en que fenece el período para el que fueron electos.

**Art. 89.-** Si algún representante electo no tomara posesión de su dignidad en el tiempo establecido para el efecto sin justificación alguna, perderá la representación, en cuyo caso, se principalizará al respectivo suplente de la lista correspondiente, quien será legalmente posesionado.

## **CAPITULO XIII DE PÉRDIDA DE LA REPRESENTACIÓN**

**Art. 90.-** La representación de las o los profesores e investigadores ante los distintos organismos de cogobierno se perderá por las siguientes causales:



1. Por recibir sanción ejecutoriada de algún organismo competente.
2. Por no haberse posesionado dentro del plazo establecido para el efecto; y,
3. Por renuncia a la institución.

**Art. 91.-** La representación estudiantil ante los distintos organismos de cogobierno se perderá por las siguientes causales:

1. Por recibir sanción ejecutoriada de algún organismo competente.
2. Por no ser estudiante regular; y, al no haberse matriculado hasta el último día del siguiente período de matrículas extraordinarias, siendo la excepción el encontrarse en proceso de titulación; y,
3. Por no haberse posesionado dentro del plazo establecido para el efecto.

**Art. 92.-** La representación de las y los servidores y trabajadores ante los distintos organismos de cogobierno se perderá por las siguientes causales:

1. Por recibir sanción ejecutoriada de algún organismo competente.
2. Pasar a pertenecer a la planta docente (titular) de la Universidad.
3. Por no haberse posesionado dentro del plazo establecido para el efecto; y,
4. Por renuncia a la institución.

**Art. 93.-** En caso de pérdida de la representación de las diferentes dignidades, la Comisión Electoral posesionará, según el caso, al suplente en orden de elección de la lista correspondiente.

## **CAPITULO XIV DE LA CAMPAÑA ELECTORAL Y PROHIBICIONES**

### **Sección I**

#### **DE LA CAMPAÑA ELECTORAL**

**Art. 94.-** Las autoridades universitarias garantizarán la campaña electoral que realicen los candidatos y patrocinadores de las listas calificadas, siempre que no incurran en una de las prohibiciones contempladas en el presente Reglamento.

Las campañas electorales deberán efectuarse con altura y respeto.

**Art. 95.-** El período reglamentario para la campaña electoral iniciará la misma fecha en que se publique la convocatoria para elecciones y culminará cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de la elección.

### **Sección II**

#### **DE LAS PROHICIONES DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL**

**Art. 96.-** Durante la campaña electoral y el tiempo que dure el proceso eleccionario, se prohíbe a las o los profesores e investigadores, servidores o trabajadores y estudiantes de la Universidad Técnica de Manabí; y/o sus delegados o miembros de equipo:

1. Portar armas de cualquier clase en el interior de los predios universitarios.
2. Consumir bebidas alcohólicas dentro de los predios universitarios.
3. Pintar las paredes y edificios universitarios o pegar propaganda en ellos.
4. Realizar campaña electoral violenta, desleal e incorrecta.
5. Realizar política ajena a los fines y objetivos de la Universidad.



El candidato, patrocinador o miembro de la comunidad universitaria que no acate estas prohibiciones, será sancionado conforme al Reglamento General de Disciplina de la Universidad Técnica de Manabí, por obstrucción al proceso electoral.

En caso de constatarse con la presencia de personas extrañas en cualquiera de los Campus de Universidad Técnica de Manabí, realizando campaña proselitista o incurriendo en alguna de las prohibiciones antes descritas, la Comisión Electoral dispondrá que se les retire de los predios universitarios. De no hacerlo, se solicitará la intervención de la fuerza pública a través de la autoridad correspondiente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El incumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento General de Elecciones será considerado como obstrucción al proceso eleccionario y será motivo de disponer el inicio del proceso disciplinario correspondiente.

**SEGUNDA.** - La Comisión Electoral podrá elaborar los instructivos necesarios para cada clase de elección y una vez aprobados por el Rector y validado por el Honorable Consejo Universitario, deberá ponerlo a disposición de los interesados. La falta de instructivos no impedirá desarrollar los procesos eleccionarios establecidos en el presente Reglamento.

**TERCERA.-** Con el fin de garantizar la participación democrática de la representación a los organismos de cogobierno, se permitirá de manera excepcional que, en aquellas Facultades en las cuales no exista el número suficiente de profesores postulantes, legalmente habilitados para conformar las listas, la Comisión Electoral para el efecto, aceptará la calificación e inscripción de una lista que cumpla al menos con la totalidad de los candidatos principales; o, en su defecto, los profesores podrán participar nuevamente en elección de cogobierno, luego de al menos dos periodos posteriores, al último en que formó parte de cogobierno.

**CUARTA.-** Para efecto de cumplir el o los requisitos para las diferentes dignidades que contemplen tener grado académico de doctor PhD o su equivalente, se observará que las mismas cumplan con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el CES; y, en ese efecto, los grados doctorales emitidos en el Ecuador o en el extranjero, que sean utilizados para el ejercicio de la gestión educativa universitaria, deben estar registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la nota “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, registro que es competencia de la SENESCYT y/o del organismo competente para el efecto.

**QUINTA.** – Cuando se presenten casos excepcionales no previstos en este Reglamento y no contemplados en la normativa supletoria, la Comisión Electoral lo someterá a consideración del H. Consejo Universitario de manera inmediata, Organismo que tomará la decisión. De ser necesario se habilitará más tiempo para cumplir con los plazos y términos dispuestos en el presente Reglamento.



**SEXTA.-** Se considerará como norma supletoria la legislación de la materia en procesos electorarios a nivel nacional que se encontrare vigente, en lo que fuera aplicable.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** A la entrada en vigencia de las reformas al reglamento, en un término no mayor de quince (15) días, se procederá a la designación de los miembros de la Comisión Electoral conforme el presente reglamento. Hasta su designación, se mantendrán y prorrogarán los miembros de la Comisión Electoral que se encuentren en funciones.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Derogase todas las disposiciones que se contrapongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA. -** La presente reforma al Reglamento General de Elecciones, entrará en vigencia desde su aprobación en segunda y definitiva discusión por parte del H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí.

Dado y firmado en sesión del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí, efectuada a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

Ing. Luis Santiago Quiroz Fernández, PhD  
Rector